Referencia: **Expediente T-6.086.017** - Acción de tutela presentada por Adriana María Ruiz Santana contra el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A., AECSA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A., BANCO BBVA SEGUROS**, con ocasión de: La señora María Matilde Santana de Ruiz (Q.E.P.D.), madre de Adriana María Ruiz Santana, adquirió con el Banco BBVA COLOMBIA S.A., el **crédito No. 9604144721** por valor de $24.000.000 **el día 17 de septiembre de 2014** en la ciudad de Pereira. Bajo el amparo de la **Póliza VGD No. 0110043**.

**Sentencia T-570** de septiembre 4 de 2015 - Ref. exp. **T-4.931.351** Magistrado Ponente: Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez - Acción de tutela instaurada por el señor Alberto Hernando Robles Restrepo contra **BBVA Seguros de Vida**. El señor Alberto Hernando Robles Restrepo, quien tiene actualmente 63 años de edad, **celebró un contrato de mutuo el 22 de marzo de 2011** **con el Banco BBVA** por valor de diez millones de pesos ($ 10.000.000) en la modalidad de cartera de consumo – línea de libranza, con cuotas mensuales de doscientos treinta mil pesos ($ 230.000) mensuales a un plazo de 72 meses, **deuda que amparó con la póliza de seguro de vida grupo deudores No. 0110043 suscrita con BBVA Seguros de Vida** (1).

**STL7955-2018 - Radicación no 80083 -** Acta nº. 22 En el asunto, se parte de la premisa de que con la adquisición de las obligaciones bancarias **en los años 2011 y 2013**, la activa también suscribió el formulario de seguro o póliza de vida grupo deudores, con el fin de garantizarle a la entidad bancaria que en caso de muerte o por incapacidad total y permanente, BBVA Seguros se haría cargo del saldo de la deuda que registre en la respectiva fecha de la ocurrencia del siniestro. Como sustento de la acción, se indicó que a la accionante le fueron concedidos cuatro créditos por parte de la entidad BBVA, **los cuales fueron asegurados a través de la póliza grupo deudores No. 0110043**, expedida por la compañía BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.;

# Antecedentes del expediente T-3464362 - El 16 de enero de 2004 el Banco Granahorrar, hoy Banco BBVA, le otorgó a la accionante, María Eugenia Portillo Linares, un crédito para la compra de vivienda por valor de $20.000.000, que amparó a través de un seguro de vida grupo deudores que tomó el citado Banco con Seguros Alfa S.A, hoy BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. que inició su vigencia en la misma fecha y garantizaba el pago del crédito ante la muerte o la incapacidad total y permanente de la señora Portillo Linares.[[2]](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-751-12.htm" \l "_ftn2" \o ") El 25 de noviembre de 2011 la accionante interpuso acción de tutela en la cual solicita se haga efectivo el seguro de vida grupo deudores No. 0110043 y en consecuencia se cancelen los saldos insolutos a 20 de abril de 2010 del crédito tomado por ella con el Banco BBVA

Acción de tutela presentada por Héctor Mario Rubio Acevedo contra Banco BBVA y BBVA Seguros de Vida (**expediente T-5201786**) 5.1. Hechos **El 30 de septiembre de 2013 el señor Héctor Mario Rubio Acevedo tomó la póliza No. 0110043 con BBVA Seguros de Vida**, por un valor de cincuenta y un millones de pesos (51.000.000), cuya prima mensual tenía un costo de treinta y ocho mil doscientos cincuenta pesos (38.250), **para asegurar la cancelación del crédito de libre inversión adquirido con el Banco BBVA** en caso de muerte o incapacidad permanente.

ANTECEDENTES DEL **EXPEDIENTE T-4.244.643** . **El 30 de junio de 2010** el Banco BBVA, sucursal Santa Marta, otorgó un crédito a su esposa en cuantía equivalente a veinte millones de pesos ($20.000.000), **amparado mediante el Seguro de Vida Grupo Deudores**, expedido por la Aseguradora BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., - Solicitud / certificado individual Seguro de Vida Grupo Deudores, **póliza No. 0110043**, tomada por Elvia Marina Anaya Vanegas, el 30 de junio de 2010 con BBVA Seguros, por un valor asegurado de $20.000.000; tomador beneficiario Banco BBVA, con vigencia a partir de 30 de junio de 2010 hasta el fin del crédito, amparos: vida, incapacidad total y permanente, desmembración o inutilización e incapacidad total temporal (folios 5 a 8 del cuaderno 2).